



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (28-06-2022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL POR COMPETENCIA DE **FABIOLA ROJAS ZAMBRANO** y los señores **JOHAN JAVIER MARTINEZ CHAVEZ, DEIBYS JAVIER TRESPALACIOS FLOREZ, ANDERSON RAFAEL GONZALEZ NAVARRO y JEISON ANDRES JULIO RICARDO** contra de la ingeniera **NAIDA XIOMARA QUIÑONEZ DELGADO** en su condición de representante legal principal del **CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA NIT 900926008-8**. Y solidariamente a los integrantes del **CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA**.

RAD. 44.001.3105.002-2021-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **FABIOLA ROJAS ZAMBRANO** y los señores **JOHAN JAVIER MARTINEZ CHAVEZ, DEIBYS JAVIER TRESPALACIOS FLOREZ, ANDERSON RAFAEL GONZALEZ NAVARRO y JEISON ANDRES JULIO RICARDO**, a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra de la ingeniera **NAIDA XIOMARA QUIÑONEZ DELGADO** en su condición de representante legal principal del **CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA NIT 900926008-8**, y solidariamente a los integrantes del **CONSORCIO CDI BOLIVAR AVANZA**,

Resulta que en este caso la señora **FABIOLA ROJAS ZAMBRANO** y los señores **JOHAN JAVIER MARTINEZ CHAVEZ, DEIBYS JAVIER TRESPALACIOS FLOREZ, ANDERSON RAFAEL GONZÁLEZ NAVARRO y JEISON ANDRÉS JULIO RICARDO** Laboraron para el consorcio **CDI BOLÍVAR AVANZA** La cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DE 22 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SEGUNDO GRUPO CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE 6 CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el cuerpo del escrito incoatorio manifiesta que La oficina del consorcio CDI BOLIVAR AVANZA NIT 900926008-8. Opera en el Municipio de El Banco, Magdalena calle 4 #86-8 Barrio San Francisco, lugar donde se llevaba toda la contratación del personal y se daban las ordenes a ejecutar.

Así mismo, dentro de los anexos aportados por los demandantes figura CONTRATOS LABORALES POR OBRA Y LABOR Cuya dirección esta designada en EL BANCO (MAGDALENA) CRA 20B #9C 37, en el que establece a **FABIOLA ROJAS ZAMBRANO**, firmado solo por la empleada y no por la representante legal, quien en ese momento era **KATHERINE GONZÁLEZ OLIVA**. En el caso de los adjuntos contratos laborales de los señores **DEIBYS JAVIER TRESPALACIOS FLOREZ, JOHAN JAVIER MARTINEZ CHAVEZ y YEISON ANDRES JULIO RICARDO** no firman ninguna de las partes, quien suscribe que actúa como representante legal es **NAIDA X. QUIÑONES DELGADO**.

El art. 5 del CPTSS, consagra que: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, por el domicilio del demandante, a elección del demandante".

De los datos anteriores se infiere claramente que este Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha, carece de competencia territorial para conocer de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia territorial para asumir el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. SE ORDENA remitir este proceso al Juzgado Laboral del Circuito de El Banco, Magdalena.

TERCERO. Por secretaría, remítase el expediente digital completo a través de los aplicativos correspondientes a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Banco, Magdalena.

CUARTO. En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.